REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente fusionado marcado con los números TSE-01-0099-2024 y TSE-01-0127-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0256/2024, del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la sentencia núm.12-2024, dictada por la Junta Electoral de Bajos de Haina, interpuesto por el señor Miguel Ángel Matos Díaz contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Bajos de Haina, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0256/2024, correspondiente a los expedientes fusionados números TSE-01-0099-2024 y TSE-01-0127-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ORDENA DE OFICIO la fusión de los expedientes números TSE-01-0099-2024 y TSE-01-0127-2024, por estos tener el mismo objeto, relacionados al mismo proceso electivo, sobre la misma demarcación y a favor de la misma persona, esto en virtud del principio de economía procesal y el artículo 91 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLARA IRRECIBIBLES las conclusiones con respecto a la solicitud de nulidad de elecciones y la celebración de nuevas elecciones en el distrito municipal de Quita Sueño, del municipio Bajos de Haina, por constituirse en una violación al principio de inmutabilidad del proceso y el derecho de defensa de la contraparte.

TERCERO: RECHAZA el medio de inadmisión interpuesto por la parte recurrida, por comprobarse que el presente recurso de apelación fue interpuesto de conformidad al plazo de 48 horas establecido por el artículo 186 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

CUARTO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Miguel Ángel Matos Díaz contra la Resolución núm. 12-2024 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Junta Electoral de Bajos de Haina, en la que figuran como recurridos la Junta Central Electoral (JCE)y a la Junta Electoral de Bajos de Haina, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

QUINTO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso de apelación, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la resolución atacada, en virtud de que la solicitud de recuento de votos, es una operación de facultad exclusiva de los colegios electorales durante el proceso de

escrutinio y, en todo caso, no se demostraron razones suficientes para que fuese ordenada de manera excepcional por esta Alta Corte. Por su lado, no se acreditaron suficientes razones para ordenar la revisión de actas de escrutinio.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración."

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync